



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

()

Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 2919 de 2020, adoptando la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el numeral 2º del artículo 6º del Decreto 4108 de 2011, en el párrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3º del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante con la finalidad de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores y facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral.

Que el artículo 19 de la citada disposición creó el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC, el cual es administrado por las Cajas de Compensación Familiar y cuyo objetivo será financiar el Mecanismo de Protección al Cesante, con el fin de proteger los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos, que, en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y para facilitar la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral.

Que la Ley 1636 de 2013, en el artículo 23 otorga a las Cajas de Compensación Familiar competencias para la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC).

Que el artículo 2.2.6.1.3.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, define las subcuentas que componen el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC y establece la forma de apropiar y distribuir los recursos para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante.

Que el Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo en sesión realizada el 4 de febrero de 2014, consideró los porcentajes propuestos por el Ministerio del Trabajo para las subcuentas del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y aprobó la estructura de comisiones y los gastos de administración para las Cajas de Compensación Familiar, en la administración de dicho Fondo.

Que la Resolución 4929 de 2018, por medio de la cual se adopta la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -

Continuación de la Resolución:

Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 2919 de 2020, adoptando la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.

FOSFEC, estableció una apropiación mínima y máxima del FOSFEC para el componente “*Servicios de Fomento y Desarrollo Empresarial*” conforme con lo señalado en el artículo 2.2.6.1.3.12, y lo indicado en la sección 8 del capítulo 1 del título 6 del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1072 de 2015, modificado y subrogado por el Decreto 689 del 24 de junio de 2021.

Que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en desarrollo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, presentó a este Ministerio un informe sobre el seguimiento a indicadores de gestión y colocación de empleo, así como la ampliación de la oferta de servicios y cobertura en esta materia por parte de las Cajas de Compensación Familiar durante la vigencia 2018.

Que el Ministerio del Trabajo tiene en cuenta la dinámica del mercado laboral, y la información contable y financiera suministrada por la Superintendencia del Subsidio Familiar de cada uno de los componentes del Mecanismo de Protección al Cesante, para adoptar mediante el presente acto administrativo, la distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC y cada una de sus subcuentas.

Que el Decreto Legislativo 488 del 27 de marzo de 2020 por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso en su artículo 7 que hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Cajas de Compensación Familiar a través de la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC, podrán apalancar los recursos necesarios mediante el concepto financiero de unidad de caja entre las subcuentas del fondo para cubrir el déficit que la transferencia económica pueda ocasionar en las Cajas.

Que la Resolución 853 de 2020 señaló en su artículo 11 que para el financiamiento de los beneficios previstos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 488 del 2020, las Cajas de Compensación Familiar utilizarán, con fundamento en el principio de unidad de caja, una tesorería única y según las necesidades regionales, los recursos previstos en el FOSFEC, incluyendo todos los saldos de vigencias anteriores. Así se habilitó que las Cajas de Compensación Familiar podrán ajustar su modelo de operación y cuantías de recursos de los componentes: (i) servicios de gestión y colocación de empleo; (ii) capacitación para la inserción laboral; (iii) prestaciones económicas; (iv) sistema de información, que continuarán en operabilidad; (v) servicios de fomento y desarrollo empresarial.

Que las Cajas de Compensación Familiar darán prioridad a la ejecución de recursos a través de la subcuenta de prestaciones económicas para cumplir con el beneficio establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 488 de 2020, y ajustando su modelo para la prestación de los otros componentes.

Que la Ley 2069 de 2020, en el artículo 64 modificó el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1636 de 2013 en el sentido de incorporar el fortalecimiento de competencias a trabajadores afiliados a la respectiva Caja de Compensación Familiar, el mejoramiento

Continuación de la Resolución:

Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 2919 de 2020, adoptando la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.

de la productividad de las empresas y Mipymes, y fuente de fomento empresarial de Mipymes afiliadas.

Que el Decreto 689 del 24 de junio de 2021 en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.6.1.3.12 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, señalando que la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante a Cargo de las Cajas de Compensación Familiar se regirá por las siguientes reglas: 1. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, se destinarán y deberán ser contabilizados en una cuenta especial independiente y desagregada en seis (6) subcuentas: 1.1. De prestaciones económicas, correspondiente a: pago de aportes a salud y pensión y cuota monetaria por cesante; e incentivo económico por ahorro voluntario de cesantías; 1.2. Servicios de gestión y colocación para la inserción laboral; 1.3. Programas de capacitación para la reinserción laboral de trabajadores cesantes y fortalecimiento del recurso humano para la productividad dirigidos a los trabajadores activos y sus beneficiarios de las empresas y empleadores afiliados. 1.4. Servicios de fomento y desarrollo empresarial 1.5. Sistema de información; y, 1.6. Gastos de administración.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 2919 del 22 de diciembre de 2020, “*Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2021*”, que establece la distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC, conforme con lo previsto en la Ley 1636 de 2013 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Que se hace necesario modificar los porcentajes de las subcuentas ajustándolo a lo señalado en el artículo 2.2.6.1.3.12 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 689 de junio 24 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer medidas para la operación del Decreto 689 del 24 de junio de 2021, compilado en el Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y *modificar el artículo 6 de la Resolución 2919 de 2020.*

Artículo 2. Ámbito de Aplicación y condiciones de acceso. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán a todas las empresas afiliadas a las Cajas de Compensación Familiar que se encuentren al día con el pago de parafiscales, con lo cual sus trabajadores activos y sus beneficiarios podrán acceder a los Servicios de Fomento y Desarrollo Empresarial.

Artículo 3. Modificación. Modificar el artículo 6 de la Resolución 2919 del 22 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución:

Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 2919 de 2020, adoptando la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.

“Artículo 6. Subcuenta del FOSFEC para gastos operativos. Para la atención de los servicios a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, y como gastos operativos en los términos del inciso 1 del párrafo 3 del 2.2.6.1.3.14 del Decreto 1072 de 2015, las Cajas de Compensación Familiar apropiarán los recursos que resulten de la diferencia entre el monto total recaudado de las distintas fuentes y la apropiación para los gastos de administración para la vigencia 2021, determinando sus apropiaciones, entre los siguientes rangos de porcentajes:

Concepto y/o Subcuentas Operativas	Porcentajes de apropiación					
	Cajas Tipo I		Cajas Tipo II		Cajas Tipo III	
	% Min	% Max	% Min	% Max	% Min	% Max
Prestaciones Económicas	45	55	45	55	40	55
Capacitación para la Reinserción Laboral y el fortalecimiento del recurso humano para la productividad	20	30	20	30	20	30
Servicios de Gestión y Colocación para la Reinserción Laboral	20	30	20	30	20	30
Sistemas de Información	0	2	0	1	0	1
Servicios de Fomento y Desarrollo Empresarial	0	10	0	10	0	15

Parágrafo 1: Las Cajas de Compensación Familiar se mantendrán en los rangos porcentuales para cada una de las subcuentas dispuestos en el presente artículo, verificando que el resultado de la suma entre éstos sea siempre el cien por ciento (100%).

Parágrafo 2. En caso de prorrogarse el estado de emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud, las Cajas de Compensación Familiar darán prioridad a la ejecución de recursos a través de la subcuenta de prestaciones económicas; para lo cual podrán utilizar el concepto financiero de unidad de tesorería entre las subcuentas del fondo para cubrir el déficit que la atención de la emergencia pueda ocasionar, teniendo en cuenta los recursos totales previstos por el FOSFEC, incluyendo todos los saldos de vigencias anteriores, superando los límites máximos establecidos en el presente artículo.

Para estos efectos, cada Caja de Compensación Familiar podrá ajustar su modelo de operación y cuantías de recursos de las subcuentas que trata el presente artículo.

Continuación de la Resolución:

Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 2919 de 2020, adoptando la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
MINISTRO DEL TRABAJO

Proyectó: , C. Cuevas
Revisó: A. Uribe,
Aprobó: A. Pardo

BORRADOR